



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIV

Morelia, Mich., Viernes 13 de Julio del 2012

NUM. 74

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno

Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial

Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DEL DEPORTE MUNICIPAL DE SAHUAYO MICHOACÁN

#### CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

El que suscribe, Lic. Jesús Aurelio Carranza Santibañez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional, periodo 2012-2015, actuando conforme lo prescribe la Ley Orgánica Municipal, artículo 53, fracción VIII por medio de la presente y de acuerdo con la Ley hace constar; y,

#### CERTIFICA

Que en el libro de actas que obra en poder de la Secretaría Municipal a mi cargo, aparece el **acta número 16** de la sesión **ordinaria**, celebrada a las 19:00 horas, el **día 31 de mayo del año 2012 dos mil doce**, como punto número **05 de Asuntos Generales**, en el **Apartado 5.2**, que en lo conducente a la letra dice:

Solicitud del Regidor José Roberto López Buenrostro para la aprobación del Reglamento del Deporte Municipal de Sahuayo, Michoacán, de acuerdo al dictamen y Reglamento que se anexan.

Por lo que una vez analizado el punto se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos del Pleno Municipal la aprobación del **Reglamento del Deporte Municipal de Sahuayo, Michoacán**.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de Sahuayo de Morelos, Michoacán el día 21 del mes de Junio del 2012 dos mil doce.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS AURELIO CARRANZA SANTIBÁÑEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

(Firmado)

**REGLAMENTO DEL DEPORTE MUNICIPAL DE SAHUAYO MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I**  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Se crea un organismo público de la Administración Municipal con personalidad jurídica y Patrimonio propio, denominado Comité del Deporte del Municipio de Sahuayo Michoacán.

**Artículo 2.** Son ordenamientos supletorios del presente Reglamento:

- I. Los Programas Municipales del Deporte; y,
- II. Las demás disposiciones en la materia y reglamentos que al efecto expida el Cabildo de Sahuayo Michoacán.

**Artículo 3.** El Deporte Municipal de Sahuayo Michoacán, tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el Municipio.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

**Asociación Deportiva:** El organismo deportivo que agrupa a ligas o clubes extrañas al comité deportivo municipal.

**Actividades Deportivas Extra Escolares:** Aquellas que se realizan fuera de los horarios escolares y que tienen como propósito la participación deportiva con fines competitivos o recreativos.

**Club:** La unión de deportistas o equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica de competencias deportivas.

**CODEME:** La Confederación Deportiva Mexicana.

**Deporte:** Actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de sus facultades físicas y mentales.

**Equipo:** El conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva

**Liga:** El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva, individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas en el ámbito municipal o/y estados.

**Liga municipal:** el organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva, individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas en el ámbito municipal o estatal y que es el organismo oficial que regula el deporte en el municipio.

**Organismo Deportivo:** La persona moral o la agrupación de personas físicas, cuyo objetivo es el promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin lucro.

**Programa:** El Programa Municipal del Deporte.

**Promotor Deportivo:** Persona física que tenga como objetivo promover o fomentar las actividades físicas-deportivas; con o sin el afán de lucro.

**Reglamento:** El Reglamento del Deporte del Municipio de Sahuayo Michoacán.

**Técnico del Deporte:** La persona que desempeña una actividad útil y específica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidades adecuadas.

**CAPÍTULO II**  
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

**Artículo 5.** El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes reglamentos:

- I. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte, popular o masivo en el Municipio de Sahuayo;
- II. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio;
- III. Formular el Programa Municipal del Deporte, la Cultura Física y el Desarrollo Integral de la Juventud, mediante los calendarios que para tal fin se establezcan;
- VI. Calendarizar programas de asesoría y capacitación técnica dirigida a promotores deportivos, a fin de proporcionar un mayor incremento en la calidad competitiva y de organización;
- V. Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes;
- VI. Proponer programas de capacitación en materia de deporte popular, cultura física y desarrollo integral de la juventud;
- VII. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos municipales, procurando su óptimo aprovechamiento;
- VIII. Impulsar, con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;
- IX. Impulsar, promover y apoyar a los deportistas discapacitados en la práctica del deporte, procurando la adecuación de las instalaciones deportivas del Municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo;
- X. Canalizar las aptitudes de los jóvenes sobresalientes, procurando los espacios que reúnan las condiciones suficientes para su preparación y, de esa manera, estén en aptitudes de participar en eventos a nivel regional, estatal y nacional;

- XI. Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias del sector salud y de apoyo social, a fin de proporcionar a los jóvenes, servicios de orientación psicológica y vocacional, de prevención contra las adicciones, así como la orientación de la educación sexual;
- XII. Organizar seminarios, mesas redondas, pánenes y foros en donde se discuta la problemática de la comunidad juvenil del Municipio, proponiendo alternativas de solución;
- XIII. Fomentar los vínculos con las instituciones, organismos y agrupaciones dedicadas a la cultura, con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles; y,
- XIV. Las demás que determinen otras leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 6.** Son atribuciones del Director del Deporte:

- I. Determinar las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de la política municipal, en relación con el deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud; y,
- II. Aprobar los planes y programas del Deporte.

### CAPITULO III DEL DIRECTOR

**Artículo 7.** El Director del Deporte Municipal de Sahuayo Michoacán, será nombrado y removido por causa Justificada por el C. Presidente Municipal.

**Artículo 8.** Para el mejor cumplimiento de su función, el Director podrá contar con un Subdirector o Jefe de Área Administrativo y uno Operativo, mismos que serán nombrados por el Director y serán removidos de dicho cargo por causa justificada por el mismo, debiendo dar cuenta de los asuntos de su competencia al propio Presidente Municipal

**Artículo 9.** El Subdirector o Jefe de Área Administrativo tendrá a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, servicios generales y las finanzas del organismo, de conformidad con los programas aprobados y los lineamientos que reciba del Director del Deporte.

**Artículo 10.** La función primordial del Subdirector o Jefe de Área Operativo será la planeación, organización y ejecución de las actividades deportivas del Municipio de Sahuayo, de conformidad con los programas aprobados.

### CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DEL DEPORTE MUNICIPAL DE SAHUAYO MICHOACÁN

**Artículo 11.** El patrimonio del Deporte del Municipio de Sahuayo Michoacán estará constituido por:

- I. Los bienes muebles, inmuebles y recursos que le transfieran el Ayuntamiento Constitucional de Sahuayo Michoacán,

- II. Las aportaciones, subsidios o participaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos que reciba de los sectores social y privado;
- IV. Los ingresos que perciba por los servicios que presta;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, productos y demás ingresos que obtenga de la inversión o administración de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores; y,
- VI. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier título legal y que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria.

**Artículo 12.** Los bienes inmuebles propiedad del Municipio sólo podrán ser gravados, enajenados o se podrá disponer de ellos, previa autorización del Cabildo. La enajenación o gravamen de los bienes muebles sólo requerirá la autorización del C. Presidente Municipal.

Los actos que se celebren en contravención de este artículo serán nulos de pleno derecho.

**Artículo 13.** Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de Sahuayo Michoacán, gozarán de las prerrogativas y privilegios concedidos a los bienes del Municipio; a su liquidación pasarán al patrimonio de éste y serán incorporados a la dependencia o dependencias que se estime convenientes mediante acuerdo de Cabildo.

**Artículo 14.** Los espacios que se construyan para la práctica del deporte y que son patrimonio del Municipio, pasarán en los términos del Acuerdo de Cabildo.

Únicamente se transmitirá al Director el uso, goce y administración de los bienes inmuebles de propiedad municipal, pero éste a su vez, no podrá transmitirlo a un tercero.

**Artículo 15.** Los ingresos que logre obtener el H. Ayuntamiento por cualquier concepto, deberán invertirse en mejoras de los espacios deportivos existentes en el Municipio, así como en la construcción de nuevos; y en general en todas las actividades relacionadas con el Deporte.

### CAPÍTULO V DE LOS SERVIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO

**Artículo 16.** Las relaciones de trabajo del H. Ayuntamiento con sus empleados se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, siendo aplicables también las Condiciones Generales de Trabajo del H. Ayuntamiento de Sahuayo Michoacán; considerándose Servidores Públicos.

### CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

**Artículo 17.** Se considera centro deportivo municipal a todo aquel espacio de propiedad municipal dedicado a la práctica deportiva, clasificándose en:

- I. Unidades deportivas. Las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas;
- II. Módulos deportivos. Las que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas; y,
- III. Canchas deportivas. Las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

**Artículo 18.** El pago del ingreso y uso a cualquier centro deportivo municipal será el que determine la Ley de Ingresos Municipales, mismo que será recaudado por el personal adscrito al H. Ayuntamiento, quien les dotará del boletaje correspondiente. Para las personas con discapacidad se adaptarán áreas para el acceso a las unidades deportivas.

**Artículo 19.** Cuando para la realización de alguna actividad deportiva se requiera el cierre de vialidades públicas, el responsable se coordinará con el H. Ayuntamiento, con la anticipación necesaria, para tramitar con la Secretaría de Vialidad la autorización para las rutas del evento, y contar con la autorización de las autoridades correspondientes.

**Artículo 20.** No se autorizará el uso de los centros deportivos municipales para eventos que tengan por objeto realizar proselitismo político.

**Artículo 21.** Todo usuario de un centro deportivo municipal deberá pagar su cuota de ingreso y exigir su boleto correspondiente.

**Artículo 22.** Los permisos para el uso de los centros deportivos municipales se otorgarán previa solicitud por parte del interesado con 10 diez días de anticipación al evento ante el Director del Deporte. La solicitud deberá contener el uso que se le va a dar al espacio deportivo mencionado, además el nombre del responsable directo que se encargará del orden, seguridad, limpieza y disciplina. El Director determinará los casos especiales en los que se autorice la introducción de bebidas de contenido alcohólico de acuerdo a la naturaleza del evento, debiendo cumplir con los requisitos que exijan los reglamentos vigentes en el Municipio, además de aceptar el compromiso de dar cumplimiento a lo siguiente:

Queda terminantemente prohibido:

- I. Introducir sustancias tóxicas o enervantes;
- II. Introducirse en lugares cercados sin autorización de la autoridad;
- III. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres;
- IV. Causar ruidos o sonidos que afecten a la tranquilidad;
- V. Practicar juegos de apuesta;
- VI. Exhibir material pornográfico;
- VII. Introducir mascotas o animales domésticos;
- VIII. Quemar residuos sólidos;

- IX. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas, y en general las instalaciones;
- X. Pintarrajar muros o paredes;
- XI. Transitar en vehículos automotores o motocicletas dentro de los centros deportivos municipales;
- XII. Encender fogatas;
- XIII. Introducir objetos o sustancias que representen peligro de causar daño, con excepción de los instrumentos propios para el desempeño del evento, deporte o actividad a realizar; y,
- XIV. Las demás que determine el Director del Deporte de Sahuayo Michoacán.

**Artículo 23.** Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal correspondiente.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES INTEGRACIÓN DE LAS LIGAS

**Artículo 24.** Se entiende por liga deportiva municipal al conjunto de equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, que integran una organización para la celebración de competencias en un periodo de tiempo de acuerdo al calendario de juegos.

**Artículo 25.** Las ligas deportivas municipales se integrarán y quedarán constituidas por una mesa directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal de instalaciones, un Vocal de arbitraje y penalizaciones, un Vocal por categoría y un Asesor técnico.

**Artículo 26.** Toda liga deportiva que en el desarrollo de su calendario de juegos ocupe espacios deportivos de propiedad municipal, será regulada por el Director del Deporte, la liga municipal de la disciplina que sea tendrá a bien organizar los horarios de utilización de las canchas para la disciplina correspondiente, las ligas o categorías que no estén adheridas a la liga municipal correspondiente tendrán que solicitar previamente al director del deporte los espacios y horarios a utilizar, el comité deportivo municipal tomara el acuerdo correspondiente y se le notificara en su caso al peticionario.

**Artículo 27.** El Director establecerá un manual que norme la utilización y administración de los espacios deportivos.

Elección de la Mesa Directiva

**Artículo 28.** Los cargos de la mesa directiva son honoríficos y se ratificarán cada año, previa convocatoria por los delegados de los equipos que cuenten con acreditación.

**Artículo 29.** Los candidatos deberán ser de reconocida solvencia

moral, honestos, que participen activamente en la vida deportiva municipal y sean mayores de edad.

**Artículo 30.** Los representantes deberán ser debidamente reconocidos y registrados como representantes de los equipos inscritos con fecha anterior a la asamblea.

**Artículo 31.** La votación deberá ser pública, abierta y directa, con un voto por equipo inscrito por cada candidato en los diferentes cargos de elección.

**Artículo 32.** Los representantes de los equipos debidamente registrados podrán votar en la asamblea.

**Artículo 33.** La duración de la mesa directiva será de un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo, por un periodo máximo de tres años.

**Artículo 34.** Se podrá convocar a las categorías que marcan los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas considerando las edades.

**Artículo 35.** Las ligas deportivas populares deberán contar con un mínimo de tres equipos, presentando relación de sus integrantes, así como nombre y edad de los mismos.

**Artículo 36.** Cada liga deberá contar con un cuerpo de árbitros, ampáyer y jueces organizados de tal forma que democráticamente elijan ellos mismos un representante ante la liga deportiva municipal.

**Artículo 37.** Los deportistas más comprometidos podrán convocar a todos los equipos o invitar a todas aquellas personas que deseen participar en la liga o formar parte de la mesa directiva de la liga.

#### **Credenciales**

**Artículo 38.** Los deportistas pertenecientes a una liga deberán contar con su credencial, misma que se adquirirá en el área de recaudación asignada al Director, cuyo pago será de acuerdo a la Liga Municipal para el ejercicio y deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre;
- II. Disciplina a la que pertenece;
- III. Nombre y firma del coordinador de las ligas municipales;
- IV. Fotografía;
- V. Nombre y firma del presidente de la liga deportiva;
- VI. Nombre y firma del delegado acreditado por el equipo;
- VII. Número de credencial;
- VIII. Nombre y firma del jugador; y,
- IX. Fecha.

**Artículo 39.** Las ligas deportivas que desarrollan sus juegos en

espacios de propiedad municipal deberán estar registradas en la Coordinación de Ligas Deportivas Municipales adscritas al H. Ayuntamiento.

#### **Cuotas, Pagos y Aportaciones**

**Artículo 40.** Los pagos de las ligas por concepto de derecho de uso exclusivo de cancha y otros conceptos, deberán realizarse exclusivamente en la oficina recaudadora del H. Ayuntamiento y el costo a cubrir será el que determine la Tesorería Municipal, debiendo presentar copia de recibo de pago a la coordinación de ligas deportivas.

#### **Actas**

**Artículo 41.** Las reuniones de las ligas deberán ser cada semana y en las mismas se levantará el acta correspondiente por el Secretario.

#### **Informes**

**Artículo 42.** Los presidentes de cada liga deberán presentar un informe bimestral al Director de las ligas municipales.

**Artículo 43.** En el uso de las canchas y campos deportivos se le dará preferencia a las ligas previamente registradas y que estén al corriente de sus pagos.

#### **Revisiones y/o Auditorías**

**Artículo 44.** El H. Ayuntamiento, a través del Director del Deporte, podrá solicitar a la liga un informe de la situación financiera y realizará las revisiones correspondientes.

**Artículo 43.** El Director del Deporte deberá organizar mínimo un torneo anualmente, entre todas las ligas acreditadas, dentro del marco de los festejos patrios, y otras fechas.

**Artículo 44.** Sólo podrán utilizarse los espacios y áreas permitidas por el Director para realizar eventos de otra naturaleza.

**Artículo 45.** Los aspectos operativos y de funcionamiento interno, así como el reglamento de competencia de cualquiera de las disciplinas deportivas, serán establecidos al interior de las asambleas de las ligas deportivas, informando de ello por escrito al Director del Deporte, mismas que no podrán contravenir las disposiciones marcadas por el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES Y DE LAS ASOCIACIONES VECINALES Y DEPORTIVAS EN EL DEPORTE MUNICIPAL**

##### **Del Registro de Representantes**

**Artículo 46.** Las Delegaciones y Agencias Municipales, y Asociaciones Vecinales y Deportivas, deberán registrar a su representante ante el Director del Deporte, por escrito y especificando el núcleo de población que representan, con el visto bueno de la Coordinación de Delegaciones.

**Artículo 47.** El cargo de los representantes de las Delegaciones y



Agencias Municipales y Asociaciones Vecinales y Deportivas será honorífico y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los eventos deportivos en la Delegación, Agencia y Asociación Vecinal que le corresponde;
- II. Servir de enlace entre el Director del Deporte y las Delegaciones y Agencias Municipales o Asociaciones Vecinales y Deportivas; y,
- III. Integrar patronatos con vecinos de las colonias para la vigilancia, conservación y el mantenimiento de los espacios deportivos.

**Artículo 48.** Todos los aspectos operativos del evento que se pretenda realizar en las Delegaciones, Agencias Municipales y Asociaciones Vecinales y Deportivas se sujetarán a las disposiciones o normas que sobre el particular el Director del Deporte determine.

**Artículo 49.** El Director del Deporte realizará convenios de coordinación y/o de colaboración para la organización de eventos deportivos con las Asociaciones Deportivas del Estado obteniendo el aval y visto bueno para eventos que se lleven a cabo en el Municipio.

#### CAPÍTULO IX DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE INICIACIÓN DEPORTIVA

**Artículo 50.** Las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva serán centros de capacitación en las diversas disciplinas deportivas a las cuales podrán acceder niños, jóvenes y adultos del Municipio de Sahuayo.

**Artículo 51.** El Director del Deporte, en coordinación con la Delegación, Agencia Municipal y/o Asociación Vecinal, está obligado a promover al menos un centro de capacitación deportiva. Los centros de capacitación deportiva se integrarán con al menos las siguientes disciplinas:

- a) Fútbol;
- b) Voleibol; y,
- c) Basquetbol.

**Artículo 52.** Los lugares donde se ubiquen los centros deportivos serán los que determine el Director del Deporte y su difusión se realizará por éste, en conjunto con las Delegaciones y Agencias Municipales, Asociación Vecinal o Deportiva.

**Artículo 53.** Corresponderá al Director del Deporte, a través de su área administrativa, la recaudación de los pagos de inscripción y las mensualidades, para toda actividad deportiva por parte de las Delegaciones, Agencias y Asociaciones Vecinales y Deportivas.

**Artículo 54.** Los requerimientos, materiales y de capacitación necesarios para la operatividad de las Escuelas Municipales de Iniciación Deportiva se establecerán de conformidad en lo señalado por el Director del Deporte, informando sobre el particular a través del programa correspondiente.

**Artículo 55.** Los alumnos sobresalientes en la práctica del deporte, se canalizarán al comité deportivo del estado a fin de realizar las pruebas correspondientes, para representar al Estado en juegos nacionales.

#### CAPÍTULO X DEL ÁREA DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD

**Artículo 56.** Al interior del Director del Deporte se integrará un área de asuntos propios de los jóvenes, misma que promoverá el desarrollo armónico de las facultades, talentos, destrezas y habilidades de los jóvenes.

#### CAPÍTULO XI DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS INSTITUCIONALES

**Artículo 57.** Se entiende por evento deportivo institucional todo aquel que forme parte de la historia del Municipio, los cuales se realizarán de conformidad al año calendario previamente establecido, otorgándose facultades al Director del Deporte para realizar convenios de coordinación y colaboración con el code sobre el particular, con los mecanismos que al interior del H. Ayuntamiento se establezcan.

**Artículo 58.** Se hará la difusión y la convocatoria correspondiente, motivando a la práctica del deporte, utilizando las instalaciones que posee el mismo H. Ayuntamiento

**Artículo 59.** Será una obligación del Director del Deporte promover la realización de los eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del Municipio, realizando al menos un evento especialmente dirigido a las personas con discapacidad.

#### CAPÍTULO XII DE LOS PATROCINIOS O MARCAS COMERCIALES

**Artículo 60.** Es facultad del Director del Deporte la firma de patrocinios con patrocinadores, a través de su Director, con la finalidad de obtener recursos económicos y en especie.

**Artículo 61.** De acuerdo a una necesidad requerida para poder financiar las diferentes promociones deportivas programadas por el Director del Deporte, se deben considerar los siguientes aspectos:

- I. Que exista una interrelación del seguimiento, con los probables patrocinadores y/o marcas comerciales que beneficiarán este objetivo, para que el deporte pueda tener su promoción y difusión dentro del Municipio;
- II. Lograr que por medio de estas marcas comerciales y patrocinadores las instalaciones con las que cuenta el Director del Deporte, tengan el mantenimiento y mejoramiento para la realización y esparcimiento de la comunidad deportiva de este Municipio; y,
- III. Programar encuentros, carreras atléticas, torneos y demás eventos preestablecidos por el Director del Deporte, con el apoyo de los patrocinadores, haciendo competencia atractiva con premio en efectivo y otros incentivos.

**Artículo 62.** Todos los eventos deportivos con participación de

un patrocinador, se autorizarán a través del Director del Deporte, así como la comercialización de sus productos al interior de los centros deportivos.

**Artículo 63.** El Director del Deporte podrá celebrar convenios y demás actos jurídicos que permitan regulación de contratos con los patrocinadores, bajo el esquema jurídico que sugiera el Área Jurídica del H. Ayuntamiento con apego a derecho.

**Artículo 64.** El Director del Deporte tiene la facultad de revisar y vigilar el cumplimiento de los convenios por parte de los patrocinadores y marcas comerciales.

**Artículo 65.** Las controversias que surjan y que no estén contempladas se sujetarán a las decisiones del Director del Deporte.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

**Artículo 66.** Se entiende por servicios y actividades comerciales toda venta o consumo de productos dentro de los centros deportivos de propiedad municipal, misma que para realizarse deberá contar con convenio otorgado por el H. Ayuntamiento, además de la obligación de realizar los trámites para la obtención de la licencia o permiso correspondiente.

**Artículo 67.** Las áreas destinadas para servicios o actividades comerciales dentro de los centros deportivos serán las que determine el H. Ayuntamiento.

**Artículo 68.** La vigencia del permiso para desempeñar actividades comerciales o servicios en los centros deportivos se establecerá de conformidad a lo que establezca el H. Ayuntamiento.

### CAPÍTULO XIV

#### DE LAS SANCIONES

**Artículo 69.** El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento será motivo de sanción determinada por la Dirección General de Reglamentos, en las leyes y reglamentos aplicables, pudiendo dichas sanciones consistir en:

- I. La suspensión temporal del uso de los espacios y las actividades deportivas será aplicable en caso de no cumplir

con las normas emanadas del presente Reglamento;

- II. La suspensión definitiva, en la promoción de eventos y por parte de particulares y en las actividades deportivas del Municipio, se aplicará en caso de observar las autoridades una conducta delictiva, dolosa o fraudulenta y en el abuso de las autorizaciones otorgadas por el Director del Deporte; y,
- III. Los servidores públicos que cometan errores u omisiones graves en contra del desarrollo del deporte en el Municipio, sin perjuicio en lo establecido en el presente Reglamento serán sancionados, según acta administrativa levantada por el Director del Deporte y de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

### TRANSITORIOS

**Primero.** En los centros deportivos que se encuentren concesionados se acatarán las normas de supervisión y vigilancia de acuerdo a los términos de la concesión otorgada. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las concesiones se llevará a cabo por la Dirección General de Reglamentos, apoyando dicha supervisión el Director del Deporte de Sahuayo Michoacán.

**Segundo.** El presente reglamento deroga las anteriores disposiciones que existieran al respecto y que se le opusieren

**Tercero.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente, una vez publicado en el periódico oficial del Estado de Michoacán y en los estrados de la presidencia municipal previo conocimiento del ejecutivo del Estado del H. Congreso Local de Michoacán de Ocampo.

### ATENTAMENTE

**C. FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(Firmado)

**LIC. JESUS AURELIO CARRANZA SANTIBÁÑEZ**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Firmado)

